

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.320	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de agosto de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20440

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felisa Domínguez Quiñones, Judith Rodríguez y Díez, María Luisa Romero Patón, Carmen Roldán Hernández y Yolanda Rodríguez Cano.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20441

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se resuelve parcialmente la segunda fase del tercer concurso convocado por Orden de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Galicia.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 resolvió parte de las peticiones presentadas en la primera fase del tercer concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la gran área de expansión industrial de Galicia.

Habiendo finalizado el plazo de admisión de solicitudes para la segunda fase de dicho concurso el día 31 de octubre de 1977, las peticiones presentadas han sido examinadas por las Comisiones Provinciales de Gobierno, y posteriormente los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo y Sanidad y Seguridad Social han emitido informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes emitidos por los distintos Departamentos y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria del concurso y los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, ha efectuado la selección de una parte de las mismas, quedando otras pendientes de resolución, bien por ser necesaria una información complementaria a facilitar por las Empresas o por exigir un estudio más amplio por la Administración.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1978, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al tercer concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Galicia, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Ordenación y Acción Territorial notificará a las Empresas por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la Resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto,

que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Ordenación y Acción Territorial.

ANEXO

Número expediente	Empresa	Beneficios
AG/257	Luis López-Corona Dávila, S. A. (a constiuir)	A.
AG/259	Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA)	A (10 por 100 de subvención (*). B (sin subvención).
AG/261	Rubiera Stallón Galicia, S. A.	A (15 por 100 de subvención).
AG/265	Manuel Rey e Hijos, S. A.	A.
AG/269	Montañas de Trevinca, S. A.	A (15 por 100 de subvención).
AG/273	Policlínico de Vigo, S. A. (POVISA)	A.
AG/276	Marcial Campos Fariña (para constituir Sociedad)	B (5 por 100 de subvención).
AG/277	Contratas y Servicios de Jove, S. A.	B (*). B (*).
AG/283	Gomy, Manufacturas del Caucho, S. A. (a constituir)	A (10 por 100 de subvención) (*). B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/286	Xan, S. L. (a constituir)	B (sin subvención).
AG/287	Herminio Camarista Fernández	A (sin subvención) (*).
AG/294	Plásticos Clopal, S. A. (a constituir)	B (sin subvención).
AG/295	Canteras Ferrolanas, S. A.	A (sin subvención) (*).
AG/301	Hyper-Reno, S. A.	A (sin subvención).
AG/302	Flotadores Hércules, S. A. (a constituir)	B (sin subvención).
AG/306	Talleres Reparaciones Navales, S. A. (TARENASA)	B (sin subvención ni crédito oficial).
AG/307	Aluminio de Galicia, S. A.	A (10 por 100 de subvención) (*). B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/310	Valentin Dopazo Fernández	A (sin subvención).
AG/313	Vázquez Rey, S. A.	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/314	Congregación MM. Franciscanas	A (sin subvención).
AG/319	Odilio López Rodríguez	B (5 por 100 de subvención) (*). B (5 por 100 de subvención).
AG/323	Daviña, S. L.	B (5 por 100 de subvención) (*). B (*).
AG/325	Industrias El Yunque, S. A. (a constituir)	A (sin subvención).
AG/331	José Luis Trebolle Barrera y otros (para constituir Sociedad)	B (5 por 100 de subvención) (*). A (15 por 100 de subvención).
AG/333	Guillermo Pita Vigo	B (5 por 100 de subvención).
AG/334	Productos Wiloska, S. A.	A (sin subvención).
AG/336	Bodegas Hermanos Fernández, S. A. (a constituir)	A (5 por 100 de subvención) (*). B.
AG/389	Asociación Provincial de Educación y Trabajo Especial San Francisco	A (*). B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/392	Excavaciones Díaz, S. L.	A (15 por 100 de subvención).
AG/393	Cooperativa de Moldes, Sociedad Cooperativa (a constituir)	B (5 por 100 de subvención).
AG/395	Luis Calvo Sanz, S. A.	A.
AG/408	Cooperativa de Productores del Campo «Lemos» (a constituir)	A (7 por 100 de subvención) (*). A (10 por 100 de subvención).
AG/413	Industrias Lácteas de Chantada, S. A. (a constiuir)	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/414	Manuel Fernández Martínez	A (10 por 100 de subvención).
AG/415	Industrias El Casar, S. L. (a constituir)	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/418	Maderas Villamor, S. L. (a constituir)	A (10 por 100 de subvención).
AG/420	Fundiciones Especiales, S. A. (a constituir)	C.

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

20442

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Díaz Amezcua y hijos, e un aprovechamiento de aguas del Canal de Orellana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos.

Don Francisco Díaz Amezcua ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Canal de Orellana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de la finca «El Barrillo» y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Francisco Díaz Amezcua y sus hijos doña Adeja, doña Africa, don Luis y don Carlos Díaz Jiménez, autorización para derivar un caudal de 429,40 litros por segundo durante ocho horas, equivalente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea y un caudal continuo de 143,13 litros por segundo del Canal Secundario número 2 de Orellana, en su punto kilométrico 11,530 con destino al riego por aspersión de 238,567 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Barrillo», en el término de Don Benito (Badajoz) y en turnos de riego que permitan las atenciones preferentes de la zona adscrita al Canal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Queda obligado el concesionario a integrarse en la Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del Canal de Orellana, con sujeción a sus normas económico-administrativas y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha Comunidad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, a efectos

de esta concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos, don Francisco Díaz Amezcua, visado por el Colegio Oficial con el número 69.840 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 28.107.659 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal señalado en la concesión, siendo de cuantía del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Cuarta.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de dos años contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela que dará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Co-